



**ASOCIACIÓN DE DOCENTES
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO
(ADUPRH)**
P.O. BOX 10197, HUMACAO PR 00792
EXT. 9671 | aduprh@gmail.com

EXPRESIÓN DE LA ADUPRH EN TORNO A LA REESTRUTURACIÓN DE LOS
DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS QUE FUE APROBADA POR LA JUNTA
ADMINISTRATIVA DE LA UPR HUMACAO

RESOLUCIÓN

- Por cuanto: El 24 de mayo de 2018, la Junta Administrativa (JA) de la UPR Humacao aprobó una reestructuración de departamentos académicos propuesta por el Decanato de Asuntos Académicos, con la que se reduce el total de dieciséis (16) departamentos a cinco (5) departamentos.¹
- Por cuanto: La JA actuó en exceso de su jurisdicción legislativa, sin permitir la participación del Senado Académico, ni del Claustro, ni de la facultad adscrita a estos departamentos, y en violación de la facultad asignada por ley a los senados académicos en lo que corresponde a la creación modificación y reestructuración de dependencias académicas (facultades, escuelas, colegios, departamentos, entre otras).²
- Por cuanto: Lo aprobado por la JA impacta significativamente la organización departamental, su nombre, al cuerpo de su personal administrativo o técnico de auxilio directo a la docencia, el atendimento de los estudiantes, la coordinación y servicio de los programas, la constitución del comité de personal departamental, así como la de los otros comités departamentales, su representación en el Senado Académico, en el Comité de Personal de Facultad, en la JA, entre otros. Incluso, impacta la constitución misma del Senado Académico y la Junta Administrativa de la unidad institucional.

¹ Se adjunta copia fiel y exacta de la *Propuesta para la Reestructuración Administrativa de los Departamentos Académicos* considerada y aprobada por la JA el 24 de mayo de 2018. La copia fue facilitada por miembros de dicha junta. Hasta este momento la JA no ha circulado la certificación en la que se recoge lo acordado por dicho cuerpo administrativo.

² Cuando la JA tomó su decisión, el Senado Académico no se reunía desde marzo. El rector interino de la UPR Humacao, el Dr. Héctor Ríos Maury, no sólo no ha sido diligente en convocar efectivamente al Senado Académico, sino que no ha tenido la mínima deferencia de convocar al Claustro – Facultad o por lo menos haber reunido a la facultad por áreas académicas, dado que él es un completo desconocido en nuestra unidad institucional. El doctor Ríos Maury forma parte de la facultad del Recinto de Río Piedras y llegó a la UPR Humacao bajo la imposición de la Junta de Gobierno de la UPR.

Por cuanto: El Dr. Héctor Ríos Maury, rector interino, la Dra. Rosa Reyes, decano interina de asuntos académicos, y el profesor Enrique Suárez, decano asociado de asuntos académicos, entienden que la reorganización “administrativa” que ellos han aprobado no requiere ser considerada por el Senado Académico porque es “administrativa”. Incluso, el doctor Ríos Maury ha insinuado que ya tiene la autorización de la Junta de Gobierno de la UPR para ejecutar inmediatamente esa masiva reestructuración, porque “ha hablado con un miembro de la Junta”.

Por cuanto: La ley de la UPR (Ley del 20 de enero de 1966, según enmendada y aún vigente) dispone en su inciso 11 d(6) (Artículo 11: De los Senados Académicos) que le corresponde especialmente a los Senados Académicos *el hacer recomendaciones a la Junta de Gobierno sobre la creación, modificación, o reorganización de facultades, colegios, escuelas, departamentos u otras dependencias académicas.*

Por cuanto: La ley de la UPR dispone en su inciso 3 h(2) (Artículo 3: Junta de Gobierno) *que es deber y atribución de la Junta de Gobierno el autorizar la creación, modificación o reorganización de facultades, colegios, escuelas, departamentos y dependencias de la Universidad.*

Por cuanto: El Reglamento General de la UPR (RGUPR, versión compilada hasta el 30 de noviembre de 2016) en su CAPÍTULO IV (LAS UNIDADES INSTITUCIONALES) dispone que:

Artículo 16 (Organización Interna) La Junta de Gobierno determinará la organización interna de las unidades institucionales. *No se harán cambios, modificaciones o reorganizaciones internas de colegios, escuelas, facultades, departamentos u otras dependencias sin la autorización expresa de la Junta.* (Énfasis suplido)

Artículo 25 (Organización, Funciones y Atribuciones de los Departamentos)

Sección 25.1 (Organización departamental) Las facultades mantendrán la organización departamental existente al momento de la aprobación de este Reglamento General. *No se podrá crear, reorganizar o eliminar ningún departamento sin la previa autorización de la Junta de Gobierno.* (Énfasis suplido)

Sección 25.2 - Composición *Cada departamento estará constituido por el personal docente adscrito al mismo.* (Énfasis suplido)

Sección 25.3 - Director *Cada departamento tendrá un director.* (Énfasis suplido)

Por cuanto: El ejercicio de las prerrogativas de la JA debe realizarse dentro del marco de la ley y reglamentación vigente y no por el capricho, deseo, voluntad o desconocimiento del rector o de algunos de los miembros de la junta.

Por cuanto: El rector interino Ríos Maury y su cuerpo de decanos evidencian un desconocimiento craso o en su defecto, una actitud prepotente ajena a lo dispuesto por la ley, la reglamentación universitaria y al buen espíritu de acción y convivencia universitaria.³ En su rol como presidente del Senado Académico, el rector interino limita el ámbito jurisdiccional establecido por ley para este cuerpo deliberativo de la facultad. No cumple con lo dispuesto en el RGUPR sobre: sesiones ordinarias del cuerpo, cantidad de escaños ex - officio; y además, viola casi todo lo establecido en el reglamentación interna del Senado Académico sobre las reuniones, procedimientos, debates y acuerdos: comienza la reunión cuando quiere, recesa cuando quiere, procesa solo aquellas mociones que él quiere y rechaza las otras, restringe los turnos del debate a lo que es su parecer o él mismo las aprueba sin llevarlas a discusión, informa la aprobación de mociones que realmente no han sido aprobadas, entre otros. Incluso, el rector interino pudiera estar ejerciendo algún grado de intimidación en el seno del cuerpo deliberativo cuando lleva “como invitados suyos” todo un séquito de personas externas a la institución, que él ha contratado como asesores o jefes de oficina.⁴

Por tanto: La Asociación de Docentes de la UPR -Humacao (ADUPRH) resuelve:

- 1) Que la acción, decisión y medida aprobada por la JA de la UPR Humacao es contraria a la establecido en la Ley de la UPR; y como consecuencia es nula, sin ningún efecto, carente del mínimo derecho y legalidad jurídica. Que ningún profesor o personal administrativo adscrito a alguno de los

³ La Ley de la UPR dispone las funciones de los senados académicos en su Inciso 11 d. En el Inciso 11 d (11) se establece la disposición general: Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos del recinto o unidad institucional *no enumerados en esta sección*, pero que envuelvan responsabilidades institucionales en común. Por su parte, la sección 21.5.3 (Asuntos no previstos) del RGUPR establece que: “Cada senado académico podrá deliberar y hacer recomendaciones al rector correspondiente sobre *cualquier asunto de interés institucional aunque no esté previsto en esta Reglamento.*” (Énfasis suplido)

⁴ Son más de ocho (8), incluyendo tres (3) asesores abogados.

departamentos académicos de la UPR Humacao debe sentirse obligado a respetar o reconocer una medida que es producto de un proceso o trámite administrativo que es contrario a lo establecido por ley y la reglamentación universitaria.

- 2) Exigir al rector interino, a la decana interina de asuntos académica y a la JA que cesen y desistan de su intención de aprobar cualquier reestructuración de los departamentos académicos y dejen de usurpar el ámbito jurisdiccional que la ley y la reglamentación universitaria ha concedido al Senado Académico y que muestren respeto a la facultad y al personal administrativo y técnico que componen los departamentos académicos de nuestra institución.
- 3) Exigir de manera enérgica a la representación docente en el Senado Académico que asuma el liderato que le corresponde en ese cuerpo deliberativo de la facultad y que reclame la jurisdicción de Senado Académico en lo relativo a la creación, modificación o reorganización de los departamentos o cualquier otra dependencia académica de la UPR Humacao. Que en ese proceso, el Senado Académico garantice la participación de la facultad y el personal administrativo y técnico adscrita a los departamentos o cualquier otra dependencia académica.⁵
- 4) Exigir la *renuncia inmediata del rector interino* (conjuntamente con su cuerpo de decanos) por actuar al margen de las facultades que le otorga la ley, usurpando con ello las atribuciones otorgadas al Senado Académico por la misma ley, y por el incumplimiento de su deber como rector, presidente de la JA y el Senado Académico al no velar por la aplicación y el cumplimiento de la ley y la reglamentación universitaria. Su proceder como rector interino y presidente de la JA ha causado desasiego y una enorme preocupación en la facultad y en el personal administrativo y técnico adscrito a los once (11) departamentos, que él y su junta asesora han pretendido eliminar sin más. Además, ha atentado contra la integridad de la estructura

⁵ Con este propósito, le recomendamos al Senado Académico la creación de un Comité Especial de siete (7) miembros, compuesta por representación del propio Senado (incluyendo un estudiante), representantes del Claustro- Facultad, un representante del personal administrativo y técnico, electo entre ellos, y un representante de la Asociación de Docentes de la UPR Humacao. La representación del Claustro- Facultad sería electa por el claustro en una reunión convocada por el rector interino con ese propósito. El Comité Especial tendría facultad para consultar a los departamentos y al conjunto de las áreas académicas, hacer foros y vistas públicas, entre otros. El Comité Especial deberá presentar al Senado Académico un informe completo que incluya hallazgos y recomendaciones.

interna de la UPR Humacao, su organización departamental y su correspondiente representación en los cuerpos deliberativos de la unidad institucional y de la Universidad, al margen de la ley y la reglamentación de la Universidad de Puerto Rico.

- 5) Exigir a la Junta de Gobierno, que como cuerpo rector de la UPR actúe de forma inmediata, ponga orden en toda esta “ignorancia” o prepotencia que muestra y ejecuta el Dr. Héctor Ríos Maury, rector interino, y su cuerpo de decanos, y proceda con su separación del puesto. Es deber de la Junta de Gobierno el instruir al rector de turno (en propiedad o interino) para que actúe dentro de las facultades del cargo y cumpla con su deber de velar por la aplicación y el cumplimiento de la ley y la reglamentación universitaria en la unidad institucional.⁶ En el caso particular de la estructura departamental de nuestra unidad institucional, es deber de la Junta de Gobierno instruir al rector de turno en el sentido de que ***no se puede crear, reorganizar o eliminar ningún departamento sin la previa autorización de la Junta de Gobierno y que corresponde especialmente a los Senados Académicos el hacer recomendaciones a la Junta de Gobierno sobre este particular asunto.***

Se acuerda enviar copia de esta Resolución a los departamentos académicos de la UPR Humacao, a los miembros y a la secretaría del Senado Académico, Junta Administrativa de la UPR Humacao, Junta Universitaria y Junta de Gobierno; a la secretaría de todos los senados académicos de la UPR; y a la prensa del país.

Y para que así conste, se expide hoy, el 18 de junio de 2018.

Junta Directiva de la ADUPRH

Dra. Ramonita Reyes Rodríguez, Miembro

Dra. Deborah Parrilla Hernández, Tesorera

Dr. Carmelo García Ruiz, Miembro

Dr. Abraham Ruiz García, Miembro

Dr. Luis A. López Rojas, Miembro

⁶ Historicamente, el proceder de algunos rectores en las distintas unidades institucionales le ha causado a la UPR el tener que usar muchos recursos (tiempo, dinero, abogados, otros) en procesos de apelación (dentro del procedimiento administrativo) o demandas en los tribunales. La “ignorancia” de los procesos, de sus funciones, así como de la ley y reglamentación universitaria, y la “enfermedad de poder y autoridad” que han mostrado algunos rectores son dos (2) de los causales principales para esa situación.